



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

TITULO PRELIMINAR

De la Constitución del Ayuntamiento

Artículo 1. El Ayuntamiento de Molina de Segura se integra por los concejales elegidos mediante sufragio universal, igual, libre directo y secreto y por el alcalde elegido por los concejales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 2.

1. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Molina de Segura se regirán por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, en cuanto no contradiga lo que establezca la legislación básica del Estado dictada al amparo del artículo 149.1. 18º de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1.978.

2. La legislación que dicte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

TITULO I

De los Concejales

CAPITULO I

Norma General

Artículo 3. Las disposiciones del presente título serán aplicables a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura.

CAPITULO II

Derechos de los concejales

Artículo 4. Los Concejales tienen derecho a los honores y prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

1. Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

2. También tendrán derecho a asistir con voz y con voto a las sesiones de los órganos complementarios del Ayuntamiento en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los grupos políticos, con la presencia proporcional que tenga cada grupo en el Ayuntamiento Pleno.

Artículo. 6.

1. El Alcalde, el portavoz del equipo de Gobierno y el del grupo mayoritario de la oposición podrán realizar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, si así lo solicitan de forma expresa.

2. También los Concejales cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva tienen derecho a percibir las retribuciones que acuerde el pleno de la Corporación. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, excepto si son funcionarios y se encuentran en situación especial.

Las retribuciones serán las fijadas en el acuerdo adoptado en la sesión de 21 de julio de 1999, que experimentarán anualmente el incremento que se determine para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales de cada año.

Artículo 7. Los Concejales que no perciban retribuciones tienen derecho a percibir indemnizaciones por el desempeño de su cargo, en la cuantía y condiciones que establezca el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 8. La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

Artículo 9.

1. Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Para ello deberán formular su petición a través del portavoz de su grupo político que mediante escrito dirigido a la Alcaldía, lo presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Dicha petición habrá de resolverse, motivadamente, en el sentido que proceda, en el plazo de 5 días a aquel en que se hubiera presentado, teniendo en cuenta el contenido de la legislación general reguladora de la garantía y protección de los datos personales, libertades públicas y derechos fundamentales de las personas



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

físicas, y especialmente su honor e intimidad. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiera adoptado resolución se entenderá concedida por silencio positivo.

3. Los Concejales están obligados a evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función y que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

4. A los grupos municipales les será facilitada, si lo solicitan, actas de la Comisión de Gobierno Municipal. La remisión se realizará al local que le haya facilitado a cada grupo el Ayuntamiento.

CAPITULO III

Deberes de los Concejales

Artículo 10. Los Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él, y significadamente el de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

Artículo 11. La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

Artículo 12.

1. Todos los concejales están obligados a formular, antes de la toma de posesión, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

2. Igualmente deberán formular en el plazo de un mes declaración de las variaciones que se produzcan a lo largo del mandato.

Artículo 13. Bajo la dirección del Secretario General de la Corporación, y encomendado a su custodia, se constituye el Registro de Intereses (Bienes y Actividades) del Ayuntamiento de Molina de Segura en el que se inscribirán las declaraciones y variaciones que formulen los miembros de la Corporación a que se refiere el artículo anterior.

TITULO II

De los Grupos Municipales



Ayuntamiento
de
Molina de Segura
Artículo 14.

1. Los Concejales, en número no inferior a tres, podrán constituirse en Grupo Político Municipal.
2. En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales pertenecientes al mismo partido político, ni aquellos que pertenezcan a formaciones políticas que, en las elecciones hayan concurrido juntos ante el electorado.
3. Excepcionalmente, y por acuerdo unánime de los miembros de los grupos municipales, podrá constituirse un grupo municipal en número inferior al señalado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15.

1. Los Concejales que no se integran en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán el Grupo Mixto.
2. Ningún Concejál podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.
3. Durante el mandato de la Corporación ningún concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto según prevé el apartado 1 de este artículo.

Artículo 16. Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 17. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del Grupo Político Municipal, debiendo designarse también dos suplentes como máximo.

Artículo 18. De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 19.

1. Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejál, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma plenamente su cargo, para integrarse en uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos, lo cual acreditará mediante escrito formado por él y por el Portavoz del Grupo en que se integre presentado en la Secretaría General de la Corporación.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

2. Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento facilitará a cada Grupo Político Municipal, para la mejor realización de sus fines los medios materiales y económicos necesarios dentro de las posibilidades de ubicación de la Casa Consistorial.

2. El Pleno de la Corporación podrá asignar una dotación económica a los grupos políticos municipales, proporcional al número de miembros que lo integran siguiendo el criterio señalado en el Art. 6º de este Reglamento. De su uso y disposición estarán obligados a dar cuenta al Pleno cuando éste lo solicite.

3. Asimismo y, con criterios de proporcionalidad, se les facilitarán funcionarios de empleo que realicen las funciones burocráticas necesarias para su labor de administración y control a la actividad administrativa. A estos efectos el régimen de jornada de dichos funcionarios estará en función del número de Concejales que tenga cada grupo político, incluido, en su caso, el grupo Mixto.

Artículo 21. Los Grupos Políticos municipales designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 22. Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de órganos colegiados complementarios con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

Artículo. 23.

1. Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la forma prevista en el artículo 21; no obstante, y cuando se trate de sustituciones para una sola sesión en órganos colegiados complementarios, se podrá hacer al comienzo de la reunión, con el único requisito de comunicar al Presidente verbalmente la sustitución.

2. Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo Político éste quedara sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano



Ayuntamiento
de
Molina de Segura
colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejál a la Corporación.

b) Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el Concejál que da lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 24.

1. Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Municipal, a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que el Ayuntamiento Pleno celebre en el ejercicio económico siguiente, siempre que no fuere el último previsto del mandato de la Corporación, podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo Político en dichos órganos complementarios.

2. Los Grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de quince días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

TITULO III

De los órganos del Ayuntamiento

CAPITULO I

Del Ayuntamiento Pleno

Artículo 25. El Ayuntamiento Pleno está integrado por todos los Concejales y por el Alcalde, que lo preside, según lo que prevea la legislación electoral.

Artículo 26. Las competencias que correspondan al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general.

Artículo. 27.

1. El Ayuntamiento Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlas.

2. La delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

3. Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirán igualmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción.

CAPITULO II

Del Alcalde

Artículo 28. El Alcalde es elegido por los Concejales con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral General.

Artículo 29. Las competencias que corresponden al Alcalde son las fijadas por la legislación general.

Artículo 30.

1. El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlas, en la Comisión de Gobierno.

2. Igualmente podrá realizar delegaciones en los Concejales, tanto de carácter permanente como específicas, pudiendo alcanzar dicha delegación a la facultad de resolver aquellos asuntos dentro de los límites que expresamente se les confieran.

Artículo 31.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Resolución que se inscribirá en el libro correspondiente y surtirán efecto desde el día siguiente.

2. Las modificaciones en las delegaciones serán igualmente realizadas por Resolución, que surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción.

CAPITULO III

De la Comisión de Gobierno

Artículo 32.

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y por los concejales que él nombre libremente, en número que no excederá al tercio del número legal de los que componen la Corporación.

2. El Alcalde separa libremente a los miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 33. Corresponde a la Comisión de Gobierno:



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus facultades.

b) Las atribuciones que, por acuerdo, le delegue el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento Orgánico.

c) Las atribuciones que, por Resolución, le delegue el Alcalde, igualmente de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento.

Artículo 34. La delegación de atribuciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, y surten efectos desde el día siguiente al de su adopción.

Artículo 35. Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV

De las Comisiones “Informativas”

Artículo 36. Las Comisiones “Informativas” son los órganos complementarios del Ayuntamiento que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 37. Las Comisiones “Informativas” pueden ser ordinarias o especiales.

Artículo 38.

1. Son Comisiones “Informativas” ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

2. Son Comisiones “Informativas” especiales las que se constituyen por el Ayuntamiento Pleno para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de generalidad, trascendencia o similares, así como la Comisión especial de Cuentas que tiene dicho carácter por imperativo legal.

Artículo 39. Las Comisiones “Informativas” se integran por un Presidente, designado libremente por el Alcalde, y por el número de cada Grupo Político Municipal que acuerde el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 40.

1. En cada Comisión “Informativa” podrá integrarse, como mínimo, un miembro de cada Grupo Político Municipal.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

2. La determinación del número de componentes de cada grupo que ha de integrarse en cada Comisión Informativa se realizará atendiendo a criterios de respeto a la proporcionalidad de la participación en el Pleno.

Artículo 41. El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

Artículo 42. Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, proponer la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

CAPITULO V

De los Tenientes de Alcalde.

Artículo 43. Los Tenientes de Alcalde tienen por misión la sustitución, por el orden de su nombramiento, del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. La sustitución es a todos los efectos.

Artículo 44. Los Tenientes de Alcalde son designados y revocados libremente por el Alcalde, mediante Resolución, de entre los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO VI

De los Delegados del Alcalde

Artículo 45. El Alcalde puede designar, entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le confiere la legislación.

Artículo 46. La delegación de asuntos o materias con carácter “general” y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 47. En los Concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más “específico”, bajo la directa dependencia del propio Alcalde.

Artículo 48. Todas las delegaciones, salvo para asuntos concretos, serán realizadas por Resolución de la Alcaldía inscrita en el Libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza.

TITULO IV



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Del Funcionamiento de los órganos municipales

CAPITULO I

De las sesiones

Artículo 49. Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Molina de Segura funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 50.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, sin esa periodicidad.
3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente, cuyo carácter deberá ser ratificado antes del comienzo de la sesión.

Artículo 51. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto.

Artículo 52.

1. Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.
2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 53.

1. Las Sesiones se celebrarán, en el lugar, día y hora que se convoquen.
2. Si, transcurridos sesenta minutos desde la hora de la Convocatoria, se presumiese que no se alcanzara el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la reunión que se celebrará en 2ª convocatoria el segundo día hábil al señalado en la convocatoria, y a la misma hora.

Artículo 54.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

1. El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerde, y como mínimo una vez cada mes.
2. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en el día y hora que ella misma acuerde.
3. Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fecha y horas que acuerden en su sesión constitutiva.

Artículo 55.

1. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación.
2. La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría General de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día. Para incluir, en todo tipo de sesiones, asuntos distintos de aquellos para los que se pidió una sesión extraordinaria, será preciso que así lo autoricen los que pidieron la convocatoria.
3. La convocatoria de sesión extraordinaria a solicitud de Concejales en la forma prevista en el párrafo anterior se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Si el Presidente de la Corporación Municipal no la convocase en el plazo señalado, se entenderá convocada la sesión de forma automática para el décimo día hábil siguiente a la terminación de dicho plazo. El Sr. Secretario del Ayuntamiento lo comunicará así a los Concejales señalando que la sesión se celebrará a las doce horas. Para su validez, bastará con la asistencia de 1/3 de Concejales. Si no asistiera el Alcalde o persona que legalmente le sustituya, será presidida por el Concejale de mayor edad.

Artículo 56. Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos colegiados municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

Artículo 57. Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los órganos colegiados municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 50º.3 de este Reglamento.

Artículo 58. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas, salvo en los casos en que, de conformidad con lo previsto en la legislación general, pueda acordarse el carácter secreto del debate y votación de determinados asuntos.

CAPITULO II



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Del orden del día

Artículo 59. El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberán constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.

Artículo 60. Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del orden del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión. Si la convocatoria fuera verbal, se procederá, igualmente a la ratificación previa.

Artículo 61. El orden del día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquéllos que, aún sin ello, el Presidente ordene su inclusión.

Artículo 62.

1 En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que fueren declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

2. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día, ni, en consecuencia, tratarse cuestiones ajenas al mismo.

Artículo 63. Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado, en la Secretaría del Ayuntamiento si se refieren a materias de las que ha de entender el Ayuntamiento Pleno o la Comisión de Gobierno, y en la Secretaría de cada comisión si son otras cuestiones que afectan al resto de los órganos municipales.

CAPITULO III

De los debates

Artículo 64. Si leída, íntegramente o en extracto, la propuesta formulada por la Comisión "Informativa" o el Servicio municipal correspondiente, nadie pidiere la palabra, quedará aprobada por unanimidad por asentimiento.

Artículo. 65. Si se promueve debate, las intervenciones, que serán ordenadas por el Presidente del órgano colegiado, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

b) La primera intervención de cada Grupo en el debate de cada asunto no excederá de 5 minutos.

c) Las siguientes intervenciones de cada Grupo no excederán de 3 minutos.

d) El Concejal o Concejales que tengan atribuida la competencia en la materia a que se refiera el asunto objeto de debate podrán realizar, en conjunto, una primera intervención que no exceda de 5 minutos. Para contestar las intervenciones de otros Grupos podrán optar por hacerlo tras cada una de ellas, sin exceder en este caso cada una de tres minutos, o agruparlas una vez producido cada turno de ellas, en cuyo caso su intervención no excederá de diez minutos.

e) No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en uso de la palabra, excepto por parte del Presidente para llamar a la cuestión o al orden.

f) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que le conceda un turno por alusiones, que no podrá exceder de dos minutos. Tras él, el autor de la alusión podrá replicar durante un máximo de dos minutos.

g) Todos los tiempos de intervención señalados, excepto en el del turno de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante del Grupo Político Municipal o distribuidos entre dos o más de ellos, sin exceder, en ningún caso de los límites establecidos para cada turno.

Artículo 66. Una vez que hayan intervenido por dos veces los Grupos que lo hayan solicitado, el Presidente podrá declarar concluso el debate y someter el asunto a votación.

Artículo 67.

1. Si en los dictámenes de las Comisiones Informativas constan votos particulares, y si se presentan enmiendas a las propuestas, unos y otros serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que se refieran.

2. Las enmiendas habrán de ser presentadas por escrito, firmado por el enmendante o enmendantes, expresando literalmente el texto que se propone para sustituir al enmendado, antes de iniciarse en la sesión la discusión del asunto a que se refieran.

3. La presentación de escritos, cualquiera que sea la denominación con que se presenten, no será tenida en cuenta si no cumple las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

CAPITULO IV

De las votaciones



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Artículo 68. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

Artículo 69. Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantando el brazo en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

Artículo 70. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “abstención”.

Artículo 71. Son secretas aquellas votaciones que se realizan mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el artículo anterior.

Artículo 72. Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 73.

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia a petición de, al menos, un Grupo Político.
3. Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los Concejales o de sus parientes en tercer grado, o afectar al prestigio de la Corporación.

Artículo 74. Quedará aprobado lo que vote la mayoría de presentes, salvo que se exija un quórum especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si alcanza el quórum exigido, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

Artículo 75. En caso de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 76. Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 77. Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de dos minutos.

CAPITULO V

De las llamadas a la cuestión y al orden

Artículo 78.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

1. El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

2. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

Artículo 79.

1. El Presidente podrá llamar al orden al Concejal que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquiera otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

3. Cualquier Concejal, durante el debate, podrá plantear una cuestión de orden, que necesariamente se referirá a la aplicación de una disposición normativa. El Alcalde resolverá sobre la reclamación.

CAPITULO VI

Del orden en el Salón de Sesiones

Artículo 80. El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

TITULO V

De las Mociones, Ruegos y Preguntas

CAPITULO I

De las Mociones



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Artículo 81. La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento de Molina de Segura se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 82. Se consideran mociones las proposiciones suscritas por uno o más Grupos Políticos Municipales o miembros de la Corporación, en las cuales, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por un órgano colegiado municipal.

Artículo 83. Las Mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Servicio competente para su tramitación por razón de la materia. Si se desea que se someta directamente al conocimiento de un órgano colegiado de carácter decisorio, se hará constar así y se presentarán en la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 84. Las mociones que se presenten en la Secretaría General se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

a) Mociones resolutorias. Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos de carácter económico, o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios Servicios Municipales.

b) Mociones de trámite. Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre materia y que, por tanto únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite, se propondrá la decisión que corresponda.

c) Mociones formales. Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.

Artículo 85. La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de los otros grupos, su inclusión en una de las tres próximas sesiones que se celebre por el órgano al que se dirijan.

Artículo. 86. Cuando se pretenda someter directamente al órgano colegiado decisorio una moción, escrita o verbal, por razón de urgencia, el autor de la misma dispondrá de cinco minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia, sin entrar en el fondo del asunto. Finalizada esta exposición la Alcaldía podrá si se lo solicita algún miembro de la Corporación, conceder al solicitante, o a un representante de ellos si son varios, un turno de oposición a la declaración de urgencia, por un tiempo máximo de tres minutos. Seguidamente se procederá a votar la declaración de urgencia, entrándose en el estudio y deliberación de la moción si ésta es favorable.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Artículo 87. El debate y votación de las Mociones declaradas urgentes se ajustará a lo establecido en los Capítulos III y IV del Título IV de este Reglamento.

CAPITULO II

De los Ruegos y Preguntas

Artículo 88. Se consideran ruegos las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro en orden de la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

Artículo 89. Se consideran preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna medida en relación a un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

Artículo 90. Los ruegos y preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales, después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y los declarados urgentes.

Artículo 91. Tanto los ruegos como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia por escrito, antes del comienzo de la sesión, con expresión del texto del ruego o la pregunta.

Artículo 92. La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que suponen consultas de índole estrictamente jurídica o técnica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten inapropiadamente como preguntas o ruegos.

Artículo 93. Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejál que vaya a formular un ruego o pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder a la lectura del texto una sucinta exposición justificativa del mismo.

Artículo 94. El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el acto, si le es posible, o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase, dentro de los quince días siguientes.

Artículo 95. En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y las preguntas. Las intervenciones se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por aquel a quien se dirijan. Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas excederá de tres minutos.

TITULO VI



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

Actas de las sesiones de Pleno

Artículo 96. Acta en extracto.

1. El Secretario levantará acta de las sesiones del Pleno y la publicará en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

2. El Secretario redactará en todo caso extracto en papel comprensivo de los siguientes datos:

- a) Lugar, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Fecha: día, mes y año.
- c) Hora en que comienza la sesión.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes. De los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones, opiniones sintetizadas e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes.
- h) Puntos del orden del día y contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso.
- i) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

3. El acta se transcribirá por el Secretario en el Libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde.

Artículo 97. Diario de sesiones en vídeo.

1. El Diario de sesiones en vídeo es un documento electrónico y multimedia que contiene los puntos del orden del día de la sesión y la grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, conteniendo audio e imágenes. Este documento electrónico recoge las deliberaciones con las intervenciones literales de cada uno de los oradores y las votaciones.



Ayuntamiento
de
Molina de Segura

2. El archivo correspondiente al Diario de sesiones en video deberá conservarse de forma que garantice la integridad y autenticidad del fichero electrónico.

3. Se deben guardar todas las cautelas respecto al manejo y tratamiento del Diario de sesiones en video, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la publicación, habida cuenta de que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial sin límite de reproducciones.

Molina de Segura, noviembre de 2018